

El Fiscal de S. Mag.<sup>o</sup> ha visto estos autos, en los quales procediendo con la imparcialidad, muy propia de su Oficio, no puede menos de haver pres.<sup>te</sup> a la Sala q.<sup>o</sup> el Conv.<sup>to</sup> de Capuchinos de Vbrigue, no tiene impedim.<sup>to</sup> alg.<sup>o</sup> de Regla, y derecho Pontificio, ya p.<sup>a</sup> haver adquirido al tiempo de su construccion el suelo material, sobre q.<sup>o</sup> se fabricaron la Vg.<sup>a</sup> y habitaciones de los Relig.<sup>os</sup> moradores, è ya qualesquiera otros pedazos de tierra contiguos al mismo, è incorporaelos a el, assi p.<sup>a</sup> sus Oficinas, como p.<sup>a</sup> Huerta, que es la unica recreacion de los Regulares de la estrecha observ.<sup>o</sup> de S. Fran.<sup>co</sup> Pudiera el Fiscal de S. Mag.<sup>o</sup> haver una difusa coleccion en este lugar de los monum.<sup>tos</sup> mas graves, y plausibles en la antigua, y moderna disciplina de la Vg.<sup>a</sup> acerca del punto, en question; pero solo se concretara à manifestar q.<sup>o</sup> en consecuencia del apologetico de su Regla, q.<sup>o</sup> escribio S.<sup>r</sup> Buenav.<sup>o</sup> reciver annualm.<sup>te</sup> ag.<sup>o</sup> Regulares en España de las Villas, ò Ciudades, donde tienen Conv.<sup>tos</sup> cierta cantidad p.<sup>a</sup> pescado, ò p.<sup>a</sup> sayal, determinados carros de leña, señaladas libras de carne, y otras especies, aung.<sup>o</sup> perpetuas por via de limosna; en cuya disposicion mantiene el Rey (Dios le gue) à su Real Conv.<sup>to</sup> de S. Pasqual de Franciscos Descalzos de Aranjuez, sin q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> esto sea necesario nuevo rescritto Pontificio, ni p.<sup>a</sup> igual dotacion de q.<sup>o</sup> disfrutan los mismos Regulares en el presidio de Zuta, pues ya lo tiene declarado el Papa Urbano 8 en subdula de 27 de Julio de 1637 = y las Sagradas Congregaciones, señaladam.<sup>te</sup> las del Concilio à favor de los Capuchinos en 4 de Mayo de 1637 aprobando p.<sup>r</sup> una el legado de siete r.<sup>os</sup> de plata cada semana p.<sup>a</sup> la pitanza, con q.<sup>o</sup> legò cierto testador el uso fructo, que dexo à su muger de los bienes de la herencia, y condenando otras à las Monjas de Anutiliana, à pagar à los mismos Relig.<sup>os</sup> perpetuam.<sup>te</sup> veinte sueldos cada semana p.<sup>a</sup> la comida.

Sobre estos mismos principios, y con superioridad de razon descansa la capacidad de adquirir los Relig.<sup>os</sup> Capuchinos las tierras contiguas inmediatam.<sup>te</sup> à sus mismos Conv.<sup>tos</sup>, è incorporadas à ellos; de modo q.<sup>o</sup> todo se regule natural, y civilm.<sup>te</sup> hablando p.<sup>r</sup> un proprio edificio; siendo consig.<sup>te</sup> à este derecho, el poder reclamar qualesquiera perturbacion, q.<sup>o</sup> se les haga en el goze, y posesion de ag.<sup>o</sup> terrenos à lo que conspiran el objeto, è intenciones de los Capuchinos de Vbrigue, en el juicio de la actual disputa.



Del antecelente ya insinuado, que es preliminar à la materia litigio-  
sa nace la resolucion à otra duda cenida asì el Sindico es parte p.<sup>a</sup> deducir la  
accion que ha promovido?

Acerca de este punto aung. no parece podia haber duda, yà sobre la  
Personalidad del Sindico, à vista del docum.<sup>to</sup> traído à la sala, y que obra à l folio  
25 del rollo, entiendo el Fiscal de S.thag.<sup>o</sup> que el producido antes por el Sindico  
folio 20 de la pieza de 104. fop.<sup>s</sup> es conforme no solo à la constitucion q.<sup>a</sup> cita  
del Papa Urbano V. si tambien à otras muchas de los Summos Pontifices Gre-  
gorio XIII, Martino IV, y novissimam.<sup>te</sup> de Innocencio XI = en virtud de las  
quales los Sindicos particulares de ciertos, y determinados Cono.<sup>tos</sup> pueden instar  
por las acciones de estos à que no se les impida en el uso, goze, y aprovecham.<sup>to</sup> de  
aq.<sup>s</sup> cosas, de q.<sup>o</sup> no son incapaces las Comunidades.

Por todo lo qual entiendo el Fiscal de S.thag.<sup>o</sup> sera muy correspon-  
diente que la Sala siendo de su agrado se sirva deferir à la instancia del Sindico  
de Capuchinos de Ubrigue, lo resolvera, como siempre, lo mas conforme, y justo.  
Granada, y Abril 24 de 1786 = De Celizondo. =